



## A partir del día 11 de marzo de 2008 no pueden venderse encendedores sin dispositivos de seguridad para niños

Una **Resolución** de AECOSAN (Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición), antes INC, prohíbe su comercialización a partir de esta fecha, de acuerdo con la **Decisión 2006/502/CE** por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que sólo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía.

Se exige que, **por la fuerza o destreza necesarios** para encenderlos, no puedan ser utilizados por **menores de cuatro años**.

Se recuerda, asimismo, **que no está permitido la comercialización de encendedores de fantasía** considerados como tal:

“Los dispositivos generadores de llama que se utilizan comúnmente para encender cigarrillos, puros, y pipas, incluyendo cualquier funda o accesorio que pueda añadirse posteriormente, que de algún modo presenten un parecido con otros

objetos normalmente destinados a su uso por niños menores de 51 meses, o que puedan resultar atractivos para éstos, o que incorpore efectos divertidos de sonido o movimiento. Un encendedor de fantasía puede funcionar con cualquier combustible, incluyendo butano o combustible líquido. Esto abarca, entre otros, los encendedores o fundas claramente destinadas a albergar encendedores, cuya forma sea parecida a personajes de dibujos animados, juguetes, pistolas, relojes, teléfonos, instrumentos musicales, coches, la figura humana o partes de ella, animales, alimentos o bebidas, o que incorporen notas musicales, destellos de luz, objetos móviles, u otros efectos divertidos. Esto excluye los encendedores que van impresos o decorados con logotipos, etiquetas, pegatinas, ilustraciones, o estampados térmicos.”